



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** El objeto de la presente ley es regular la actividad de los agentes sanitarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de propender al fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, en el ámbito del Ministerio de Salud

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Agente sanitario: trabajador del sistema de salud público, que orienta, promociona y realiza acciones y estrategias de atención primaria para favorecer la equidad en el acceso y la asistencia. Para ello, programa y sistematiza su trabajo mediante la visita domiciliaria y la actividad comunitaria según el nivel de atención en que se integre. Es un integrante de equipos interdisciplinarios que intervienen en atención primaria con desempeño en el primer nivel de atención. Su actividad constituye el primer contacto entre la población y los servicios de salud y actúa como articulador entre las necesidades de la población y el sistema, favoreciendo y facilitando el acceso igualitario de la población a las acciones y servicios de salud. El agente sanitario se forma y capacita para promover la participación social y la democratización de las políticas, y fomenta acciones en relación a los determinantes sociales de la salud.
- b) Atención primaria de la salud: asistencia sanitaria esencial basada en tecnologías y métodos prácticos científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de los individuos y las familias de la comunidad mediante su plena participación, en todas las etapas de su desarrollo. La atención primaria integra el sistema de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad.

**ARTÍCULO 3º.-** Los puestos sanitarios, centros de salud y hospitales deben contar con agentes sanitarios, en particular, en el primer nivel de atención y en número suficiente según la cantidad de la población y su distribución y las condiciones sociales y sanitarias.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTICULO 4º.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud en el Sistema Sanitario Provincial;
- b) Afianzar el trabajo interdisciplinario en equipo a partir de la inclusión del Agente Sanitario, como así también las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud;
- c) Promover la participación del Agente Sanitario en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas tendientes al logro de comunidades saludables;
- d) Jerarquizar la labor de los agentes sanitarios a través de la generación de un proceso formativo continuo.
- e) Mejorar el sistema de salud a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan las necesidades de salud de la población.

**ARTICULO 5º.-** Las misiones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Instrumentar estrategias de atención primaria de la salud realizando, para ello, acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud.
- b) Trabajar con la comunidad en un sector determinado, con un enfoque integral y criterio de riesgo según el nivel de atención en que se integre, las características locales, el tipo de población y sus factores socioeconómicos y culturales.
- c) Realizar su tarea con una visión holística integrando y valorando las circunstancias en que las personas nacen, viven, trabajan y se desenvuelven.
- d) Implicarse en la mejora de las condiciones locales que favorecen el acceso a la salud con criterios de equidad.
- e) Identificar las acciones que puedan llevar a la construcción de nuevos modelos de desarrollo humano y social sustentable.
- f) Promover condiciones armónicas para el mejoramiento de las personas e instituciones velando su bienestar de sus condiciones biofísicas, mentales, sociales, espirituales y ambientales.
- g) Favorecer la integración y articulación de las políticas de salud pública con otras políticas sectoriales vinculadas directa o indirectamente con la calidad de vida y las condiciones sanitarias de la población.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 6º.-** Las funciones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Participar en la formulación de diagnósticos locales con el equipo de salud y el relevamiento de los datos sanitarios de la comunidad. Participar en la confección de mapas epidemiológicos en relación a enfermedades prevalentes, problemas prioritarios y determinantes sociales de la salud.
- b) Instrumentar las estrategias de atención primaria de la salud dispuestas por la autoridad sanitaria competente, en el marco de equipos interdisciplinarios, en especial las relativas a:
  - 1) Detección de deficiencias nutricionales y problemas de salud, de educación y habitacionales en niños y mujeres embarazadas. Psico-profilaxis de la mujer gestante.
  - 2) Registro y asistencia de personas con capacidades especiales.
  - 3) Control de inmunizaciones.
  - 4) Detección precoz de enfermedades cardiovasculares, de la salud mental, enfermedades oncológicas, enfermedades ginecológicas, etc.
  - 5) Acciones de promoción de la salud y educación para la salud.
  - 6) Seguimiento de la salud y asistencia de los adultos mayores.
  - 7) Prevención de accidentes.
  - 8) Prevención del embarazo no deseado. Acciones de educación sexual integral y prevención de enfermedades de transmisión sexual.
  - 9) Detección de situaciones de violencia, abuso, maltrato y adicciones. Prevención, asistencia y asesoramiento a sus víctimas.
  - 10) Detección y relevamiento de problemas ambientales con impacto en la salud pública. Acciones interdisciplinarias de remediación y mejora de las condiciones ambientales, sobre todo las vinculadas con la gestión de residuos, los recursos hídricos, la calidad de la vivienda y el hábitat, el impacto de las actividades productivas, etc.
- c) Colaborar en el diseño y la ejecución de acciones y proyectos participativos para intervenir en el primer nivel de atención realizando el diagnóstico local de su población.
- d) Coordinar medidas con los equipos técnicos hospitalarios de referencia y con otras instituciones para intervenir en el ámbito familiar y comunitario.
- e) Efectuar tareas de vigilancia socio ambiental para identificar y actuar en los aspectos que se presentan como factores de riesgo para la salud con el propósito de neutralizar, controlar o eliminar los factores físicos, químicos, biológicos o socioculturales.
- f) Colaborar en la implementación de la vigilancia epidemiológica según las pautas dispuestas por las autoridades sanitarias.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- g) Cooperar en el diseño y la ejecución de programas de salud, proyectos sociales y de investigación.
- h) Colaborar en la adaptación local de los programas provinciales y nacionales según el diagnóstico y las condiciones locales.
- i) Realizar las prácticas requeridas para cumplir con las metas del Programa Nacional de Inmunizaciones fijado por la autoridad sanitaria.
- j) Activar el sistema de emergencias y realizarlas prácticas pertinentes según su idoneidad, en ausencia de personal médico o de enfermería.
- k) Administrar medicamentos bajo la prescripción directa (presencial o a distancia) de profesionales de la medicina y la odontología. El agente sanitario y el profesional que prescribe deben registrar la prescripción en libro de guardia/planilla de atención o historia clínica del paciente en cuestión.
- l) Actuar como nexo entre la comunidad y el sistema de salud pública de la provincia;
- m) Informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.
- n) Ejecutar acciones de socorrismo y primeros auxilios ante emergencias y catástrofes.

**ARTÍCULO 7º.-** Las obligaciones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) Velar y respetar la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Promover, velar y respetar los derechos individuales y colectivos de las personas, consagrados en las Constituciones nacional y provincial y los tratados internacionales; fundamentalmente, el derecho a la vida y a la salud.
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Informar a los pacientes en procesos de salud/enfermedad sobre las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método o práctica que realizarán (consentimiento informado).
- e) Brindar, en forma periódica, información sobre su actividad a la autoridad correspondiente del hospital o centro de salud de referencia.
- f) Registrar toda tarea o actividad de campo en los registros o planillas avalados por la autoridad competente, y comunicarlos a los responsables de su compilación y análisis.
- g) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad de la información según las normas legales vigentes en la materia.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

h) Conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales con impacto sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;

**ARTÍCULO 8°.-** La carrera administrativa de agente sanitario se regirá por las disposiciones de la ley provincial n° 9.090 y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** La formación para acceder a la certificación básica habilitante de agente sanitario debe dictarse en las dependencias que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10°.-** La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios con organismos nacionales y con universidades para que se dicte la carrera en el nivel técnico superior. La reglamentación debe determinar el contenido específico, las incumbencias teórico-prácticas y los exámenes y validaciones.

**ARTÍCULO 11°.-** La formación continua de los agentes sanitarios es un derecho y una obligación laboral. La dirección del hospital de referencia y/o la jefatura de región sanitaria correspondiente deben garantizar la formación de los agentes sanitarios.

**ARTÍCULO 12°.-** Créase el Programa de Formación de Agentes Sanitarios a dictarse en efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo a tal efecto utilizar los convenios previstos en el artículo 9°. El mismo será brindado por equipos interdisciplinarios, con personal que se desempeñe en la órbita de los servicios involucrados, con experiencia en tareas de promoción y protección de salud. La cantidad de cursos, la difusión de los mismos y los efectores donde se dictaran será responsabilidad de la autoridad de aplicación, debiendo guardar la característica de gratuidad.

**ARTÍCULO 13°.-** El Programa de Formación de Agentes Sanitarios tiene como finalidad promover que contribuyan a:

- a) Elevar hasta niveles óptimos la eficacia y eficiencia de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.
- b) Potenciar los procesos de comunicación y el acceso a la información por parte de la comunidad en materia de prevención y promoción.
- c) Brindar herramientas para recolectar, procesar, analizar e interpretar la información logrando mayor comprensión de los problemas de salud de la comunidad.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- d) Facilitar y fomentar la participación comunitaria.
- e) Contribuir a mejorar la accesibilidad al sistema de salud, y la mejora de sus condiciones de equidad y eficiencia.
- f) Brindar capacitación y proveer habilidades y destrezas a personas en condiciones de vulnerabilidad promoviendo su acceso efectivo al derecho a la salud y a otros derechos económicos y sociales garantizados en la Constitución Provincial.
- g) Fortalecer las capacidades de gestión del sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos mediante la formación continua de sus recursos humanos.

**ARTÍCULO 14°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que la remplace.

**ARTÍCULO 15°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16°.-** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar un régimen que regule y oriente la actividad de los agentes sanitarios en el marco del sistema de salud pública de la provincia.

Si bien contamos con la ley provincial n° 9090 del año 1997, referida a la carrera administrativa de los agentes sanitarios, no existe una norma que regule de manera integral la importante tarea de estos integrantes del equipo de salud, estableciendo los objetivos de su integración en el sistema, sus misiones y funciones, sus deberes, su proceso formativo continuo, etc.; tal como han legislado diversas jurisdicciones en nuestro país.

Hemos tenido en cuenta por lo tanto los siguientes antecedentes, todos ellos leyes vigentes en provincias hermanas, referidas tanto a la actividad de los agentes sanitarios como de los promotores comunitarios en salud, como se los denomina en algunos casos: Ley 3153 de Neuquén, de 2018; Ley 4679 de la Ciudad de Buenos Aires, de 2013; Ley 14882 de la Provincia de Buenos Aires, de 2016; la ley 7943 de Chaco, de 2016; Ley 8668 de Mendoza, de 2014. Como se puede apreciar, se trata de leyes muy recientes.

Cabe considerar que más allá de la diferente denominación estamos ante un concepto similar, a punto tal que en la página Legisalud, de la Secretaria de Salud de la Nación, se pueden encontrar todas las leyes citadas agrupadas, tanto en la entrada correspondiente a “Agentes Sanitarios” como en la que se refiere a “Promotores Comunitarios de Salud”.

En una publicación de la Provincia de Santa Fe se señala que “el ministerio de Salud considera de suma importancia la formación continua de Agentes Sanitarios, considerándolos uno de los pilares fundamentales de la Atención Primaria de la Salud, cumpliendo un rol esencial como articulador entre la comunidad y el sistema público sanitario. El Programa de Atención Primaria de la Salud, cuyos responsables primordiales son los agentes sanitarios, es sólo un eslabón de la cadena, que funciona de la mejor manera si el resto de los eslabones dan la respuesta deseada. Popularmente se dice que el agente sanitario es quien, en muchos casos, abre la puerta del sistema de salud a las familias, es quien da el primer paso. Mientras actúa da soluciones concretas a problemas simples y cotidianos, pero deriva ante situaciones complejas que exigen otro tipo de abordaje, y entonces es donde se necesita que el resto de los eslabones también respondan, resolviendo el problema localmente, haciendo una consulta o derivación oportuna, interactuando con otras instituciones.

*“El agente sanitario conoce el arte de la visita: sabe cuándo callar y cuándo hablar”*  
(Armando Tacacho, Iruya)



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

La meta del mismo es comprender la importancia de su rol como articulador de la comunidad y las acciones de promoción, prevención y atención de la salud - enfermedad. Conocer los principales Programas de Salud vigentes y las acciones que les competen dentro de los mismos, apropiarse de herramientas teóricas, metodológicas y de aplicación para ejercer su rol (presunto diagnóstico no determinante, planificación, registro, etc.), aprehender modos de trabajo en terreno. Promover el conocimiento, respeto y fortalecimiento de las reservas de salud de la comunidad. Entrenarse en procedimientos necesarios para ejercer su rol (toma de signos vitales, administración de inyectables, confección de registros, etc.). Pero que es un Agente sanitario... "la función de los agentes sanitarios es por demás primordial. Es un vecino más de la comunidad, con un fuerte compromiso social y espíritu solidario, que fue entrenado para educar y traspasar información básica sobre el cuidado de la salud en las zonas adyacentes a su residencia. Constituye además el nexo entre la población y los servicios de salud". Dra. C Fernández. Los agentes son trabajadores de la salud que orientan, promocionan y realizan acciones de atención primaria. Desde la importancia de hervir el agua cuando no es potable, al control de vacunas en los menores o de tratamientos prolongados en los adultos, hasta capacitación de embarazadas o nutrición infantil."

Más adelante, el citado documento expresa que "la visita domiciliaria del agente sanitario no es otra cosa que la entrada del sistema de salud al medio ambiente natural de la familia. Esta situación, no habitual en la mayoría de los países del mundo, nos permite trabajar con enfoque preventivo. El mencionado cambio de hábitos nocivos y la modificación del medio ambiente familiar, es lo que en definitiva le permitirá a esa familia, ir forjando un destino distinto para sus hijos y nuestras comunidades. Un futuro mejor es posible en la medida que nuestros hijos crezcan sanos y vayan modificando ciertas pautas culturales que atentan contra la salud y el medio ambiente. Podemos resumir su rol a raíz del siguiente objetivo: "Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud, mediante su participación en intervenciones de promoción y prevención de la Salud en todos sus niveles, interactuando en su lugar de trabajo y con la comunidad. Considerando a la promoción como el eslabón primero de la prevención de la salud "(Funciones específicas de APS consideradas por OPS y la OMS)."

<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/240769/1269341/version/1/file/Manual+Agente+sanitario.pdf>

En una nota publicada en el Diario de Cuyo de Mendoza, a propósito de celebrarse en esa provincia el 9 de Diciembre el Día del Agente Sanitario, Paulina Rotman señaló que "No son médicos, ni enfermeros. Pero tienen un rol fundamental a la hora de hablar de la salud. Son los agentes sanitarios, verdaderos apoyos para los profesionales de las distintas ramas de la medicina, que entre otras tareas se ocupan de hacer relevamientos casa por casa y dar nociones básicas a la comunidad como la importancia de la vacunación. En la mayoría de los casos son vecinos que tras capacitarse no sólo están atentos a temas de salud, sino que



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

resuelven o facilitan muchas otras necesidades... "Es un personal muy importante dentro del equipo de salud. Es la persona que se encarga del contacto con la comunidad a la cuál asistimos. Son nuestros ojos y nuestros brazos en terreno. Son los que conocen a la población, la geo-referenciación de las familias, las casas, los lugares. Son los que trabajan las actividades comunitarias, dan talleres, colaboran con el resto del equipo. Su rol es el de hacer prevención y promoción de la salud", asegura Gabriela Gutiérrez, titular del área Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud. Esta figura no es nueva. Desde los años '70 comenzaron a funcionar bajo diferentes denominaciones. Promotores de la salud, agentes comunitarios, agentes sanitarios, se los llame como se los llame..."

Pero quizás sea más relevante, para tener una idea de la magnitud de los desafíos a los que se enfrentan, contar con la reflexión de un agente sanitario: "(...) en nuestro vivir y caminar diariamente desempeñándonos en esta función como agente sanitario, agente de salud (equipo interdisciplinario) ...nació con el tiempo el amor, la entrega hacia nuestro prójimo, con el compromiso de llevarlo adelante ... porque no solamente aprendimos a tomar mate en la comunidad, sino también aprendimos a compartir dolores y tristezas, aflicciones, desesperanzas, dolor físico y espiritual... Cuando nos esperan, con la esperanza quizás que mágicamente llevamos la ayuda, la voz del amigo, la palabra cierta y justa que respetan porque los sabemos escuchar (...) Ser agente sanitario no es cualquier cosa, ni fácil, significa muchas cosas que no se pueden explicar...estamos haciendo Patria con la esperanza de un mundo mejor, aún falta mucho, pero lo importante es continuar..."

Noemí del Valle García, Agente Sanitario UPA N° 6 SMATA, Santiago del Estero

( <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001069cnt-modulo-1-curso-salud-sociedad-2017.pdf> )

En definitiva, consideramos que una norma como la que proponemos podría servir para jerarquizar la actividad que llevan adelante los agentes sanitarios, así como para favorecer la eficiencia de las acciones de promoción de la salud que se implementan en nuestra provincia, en procura de la mejora de la calidad de vida de su población, en especial de sus sectores más vulnerables y desposeídos.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-